



---

BOLETÍN DEL CLERO  
DEL  
**OBISPADO DE LEON**

---

CONSEJO NACIONAL  
DE LAS CORPORACIONES CATÓLICAS DE ESPAÑA.—MADRID

---

Constituído definitivamente en esta Corte el Consejo Nacional de las corporaciones católico-obreras de España, creeríamos faltar al primero de los deberes impuestos á los que á él pertenecemos, si no dirigiéramos un saludo afectuoso á los Consejos diocesanos que á falta de los mismos lo representan empezando por ofrecerles la seguridad de nuestro incondicional concurso para cuanto se relaciona con los fines que todos compartimos.

Resolvió el Consejo Nacional interino, hasta ahora establecido en Valencia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Cardenal Sancha, y con la cooperación de doctos y virtuosos varones, declinar sus poderes en el que había de funcionar en lo sucesivo desde la capital de España, y reunida con tal objeto la Asamblea general el día 14 de Mayo último, mediante la asistencia de todos los Delegados de provincias, presididos por el Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. Arzobispo Obispo de Madrid, obtuvimos la inmerecida honra de ser designados por aclamación para ocupar los cargos que nuestros colegas nos cedían, no sin que estos fueran también unánimemente aclamados para seguir formando

parte del Consejo Nacional, á cuyas tareas tan valiosamente han de contribuir con su celo, su ilustración y su experiencia.

Para corresponder á tan estimable prueba de confianza, no hemos de escatimar esfuerzo alguno, deseosos de ser fieles guardianes de los altos intereses, cuya custodia y desarrollo se nos encomienda. Desde luego ha de facilitar la realización del empeño el admirable ejemplo de nuestros dignos antecesores, al cual procuraremos ajustar nuestros propósitos y nuestros actos. La obra está cimentada sobre sólidas bases y solo nos toca cuidar solícitamente de que llegue á adquirir la preponderancia á que nos estimulan las sabias enseñanzas de nuestro venerado Pontífice con razón llamado «el Padre de los obreros».

Los acuerdos de la Asamblea general, al aprobar el Reglamento del Consejo, que vá adjunto, al encomendar á nuestro estudio cuestiones tan árduas como las relativas á la organización y fomento de las Corporaciones católico-obreras en todo el territorio del Reino y á la confraternidad que ha de unir y robustecer la acción colectiva de tales instituciones, y al señalar de tal suerte seguros derroteros á nuestras iniciativas, serán sin duda utilísimo guía que oriente nuestro criterio haciéndolo eficaz y provechoso, si no nos falta el decidido auxilio que esperamos de ese Consejo diocesano que V. E. preside dignamente.

Al efecto aspiramos en primer término á establecer con él las más estrechas relaciones, por medio de una comunicación constante que pudiera ser mensual, y que creando fuertes vínculos de mútua ayuda, nos suministre un conocimiento exacto de todas las obras de acción en la cuestión social que en esa diócesis existen, de su marcha y desenvolvimiento. Todas las indicaciones que, en tal concepto, crea conveniente dirigirnos ese Consejo, serán, pues, acogidas por nosotros con el más sincero reconocimiento.

Como punto de partida de nuestros trabajos, impórtanos formar concienzudo juicio sobre el estado de la clase obrera, de sus necesidades morales y materiales de toda España, así como de los remedios que á sus males deban de aplicarse en cada región. Acerca de estos extremos agradeceríamos á ese Consejo diocesano se sirviese informarnos minuciosamente.

En consonancia con ese objeto, quisiéramos reunir una esta-

dística fidedigna de los Círculos, patronatos, gremios, montepíos, Sociedades cooperativas y de socorros mútuos, Cajas de Ahorros y demás institutos análogos que ahí funcionen, así como de los periódicos que se publiquen y sus tendencias.

Contando con ellos nos permitimos participar á ese Consejo diocesano un voto de gracias por el apoyo que seguramente ha de prestarnos. Por nuestra parte no escusaremos diligencia para afianzar el logro de nuestra común empresa.

Réstanos solo pedir á Dios que ilumine nuestro entendimiento y conforte nuestras energías á fin de encaminar nuestros actos á la mayor gloria y esplendor de su servicio.

El que guarde á ese Consejo diocesano muchos años.

Madrid, 30 Junio de 1896.—*El Duque de Sotomayor*.—Excelentísimo Sr. Presidente de las Corporaciones católico-obreras de la Diócesis de León.

---

### Estatutos del Consejo Nacional de Círculos y Corporaciones católico-obreras de España.

Artículo 1.º—El Consejo Nacional de las Corporaciones católico-obreras de España se propone los siguientes fines: tener la suprema inspección y dirección de la obra en toda la Nación: conservar la unidad entre los diferentes Consejos diocesanos: procurar la creación de estos allí donde no existan: auxiliar la gestión de los existentes y sostener su espíritu: fomentar la creación de círculos, patronatos y centros análogos católico-obreros, secundar las enseñanzas del Romano Pontífice, en lo relativo á la cuestión social, por cuantos medios pueda favorecer á los obreros y conduzcan á la unión en caridad y armonía de las distintas clases sociales; recabar de los poderes públicos las medidas de protección necesarias para el mejoramiento moral y material de las clases obreras y realizar cuantos trabajos en este orden le sugieran su celo.

Art. 2.º—El Consejo Nacional se compondrá de un Presidente de honor que será el Ilmo. Sr. Obispo de Madrid; un consiliario y dos Viceconsiliarios; un Presidente efectivo, tres Vicepresidentes, los Presidentes de los Consejos diocesanos de toda España; diez vocales; un Tesorero; un Secretario y un Vicesecretario.

Habrá además delegados permanentes de las Regiones, que por ahora serán tres, pudiendo aumentarlas el Consejo Nacional.

Art. 3.º—El Consejo Nacional tendrá cuantas facultades sean necesarias para el desempeño de su misión de conformidad con las fines enumerados en el art. 1.º y podrá convocar asambleas generales cuando fuere conveniente.

Art. 4.º—Para cubrir los gastos que puedan originarse, el Consejo Nacional arbitrará los recursos que juzgue necesarios pudiendo recibir donativos y legados.

Art. 5.º—Se fija como lugar de residencia del Consejo Nacional la Villa y Corte de Madrid.

Art. 6.º—El Consejo Nacional dividirá su territorio para el mejor desempeño de sus funciones en tres regiones que se titularán del Centro, Norte y Mediodía, encargándose especialmente de cada una de ellas una vocal del Consejo y los delegados permanentes correspondientes. El Consejo Nacional determinará la extensión de cada una de estas regiones, con arreglo á la mejor proporcionalidad de su territorio en combinación con el número é importancia de sus Consejos diocesanos.

Art. 7.º—La elección de los cargos electivos del Consejo Nacional se verificará por las asambleas generales, mediante votación de sus individuos y de los Presidentes y Consiliarios de todos los Consejos Diocesanos que concurren á las mismas, ó deleguen en persona competentemente autorizada y que pertenezca á alguno de los círculos asociados. El nombramiento recaerá en los individuos que obtengan mayoría absoluta en la primera votación y relativa en las siguientes, siendo de calidad en este caso el voto del Presidente. Las delegaciones antes mencionadas implican siempre la facultad de sustituir, por cuanto que cada individuo no podrá ostentar más que una sola representación, además del voto que personalmente pueda corresponderle. El Consiliario y Vice Consiliario serán elegidos por el Ilmo. Señor Obispo de Madrid-Alcalá. Todas las vacantes que ocurran se proveerán interinamente por el Consejo Nacional, sin perjuicio de dar cuenta del nombramiento en la próxima asamblea.

Art. 8.º—El Consejo Nacional y los Diocesanos procurarán sostener recíprocamente la mayor relación por medio de la co-

responsabilidad y de las visitas que se hagan, debiendo los diocesanos, por lo menos anualmente, dar cuenta al Nacional, de su estado, y del de los círculos y patronatos de su jurisdicción.

Art. 9.º—El Consejo Nacional queda facultado para adoptar aquellos acuerdos más perentorios que la práctica exija para su reglamentación y relaciones con los Consejos diocesanos, dando cuenta de ellos en la asamblea general inmediata.

Art. 10.—Los fondos que tuviere el Consejo, en caso de disolución de éste, serán repartidos entre los Consejos Diocesanos.

Madrid 5 de Junio de 1896 —El Presidente, *El Duque de Sotomayor*.—El Secretario General, *Javier Ugarte*.

## SOBRE PROVISIÓN DE CANONGÍAS DE OPOSICIÓN

Del *Boletín Eclesiástico* del Obispado de Ávila copiamos lo siguiente:

«Claro y explícito el espíritu y aún la letra del R-al Decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888, no faltó algún hecho, muy comentado por cierto, que hizo vacilar á muchos sobre si las canongías y beneficios que una vez habian sido provistos mediante oposición de conformidad con el citado Real decreto, habían ó nó de proveerse al vacar por el mismo procedimiento. El espíritu, sobre todo, de la disposición concordada, estaba por la afirmativa, pues de otra suerte ¿cuándo llegaría á ser un hecho lo estableció en el art. 1.º, según el cual, «la mitad de las Canongías ó beneficio de gracias correspondientes á cada Iglesia Catedral ó Colegial, será en a delante de oposición?» Pero como llevamos dicho, ocurrió algo en una Catedral, que hizo el punto este muy dudoso.

«La promoción del digno Canónigo de esta Santa Iglesia Sr. Cadena y Eleta á la dignidad de Chantre de la Catedral de Madrid en la vacante del Ilmo. Sr. Torres Asensio, Fiscal del Tribunal de la Rota, puso á nuestro Ilmo. Prelado en la necesidad de dar solución práctica á esta duda, puesto que la Canonía del Sr. Cadena es de las de oposición. Al efecto, dirigió la consulta al dignísimo Jefe del personal del Negociado de asuntos Eclesiásticos del Ministerio de Gracia y Justicia, quien por

contestación y con anuencia del Sr. Ministro, nos envió copia literal de la siguiente interesantísima Real orden que resuelve el caso de una manera contundente, y que ó no se publicó ó pasó desapercibida, porque nos consta que son muchos los Prelados que la desconocen. Al publicar la carta en este *Boletín*, la hace Su Señoría Ilustrísima con el beneplácito y asentimiento de aquel Centro ministerial.

Dice así la Real orden:

EXCMO. SEÑOR: Vista la comunicación de V. E. fecha 12 de Enero último, relativa á la forma de provisión de la Canongía que en esa Santa Iglesia Catedral obtenía D. José Aguilar y Vela: Visto el artículo 16 del R. D. concordado de 6 de Diciembre de 1888, S. M. la Reina (q. D. g.), en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con el parecer del muy Reverendo Nuncio Apostólico, y tomando en consideración las razones alegadas por V. E. ha tenido á bien declarar: 1.º Que la referida Canongía, por ser de oposición, debe de proveerse siempre con arreglo al Real decreto de 6 de Diciembre de 1888, cualquiera que sea la forma en que vaque. 2.º Que el pase de un Canónigo de gracia á Canongía de oficio se considere como una traslación. 3.º Que siendo ésta una de las causas que dan lugar al turno establecido en el Concordato, corresponde la provisión de la citada Canongía á V. E., que deberá hacerse con arreglo al R. D. mencionado. 4.º Que tan luego como lo verifique participe á este Ministerio el nombramiento y toma de posesión del agraciado, y 5.º Que se deje sin efecto la R. O. dirigida á V. E. con fecha 11 de Octubre del año próximo pasado. De R. O. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1891. — *F. Villaverde*. — Sr. Obispo de Guadix».

---

### DECRETO DE LA S. C. DE RITOS

*Sobre dos misas cantadas de un mismo Santo en un mismo día en la misma Iglesia.*

---

### DECRETUM

Cum per plura particularia Decreta jam alias edita Sacra Ritu-  
um Congregatio declaraverit in eadem Ecclesia eademque die, plu-

res non posse cantari Missas de eodem officio; in praesenti ut plurimum votis satisfaciat opportunum ac propemodum necessarium judicat ulterius declarare quemadmodum reapse declarat: Plures Missas de eodem Sancto vel Mystero eodem die atque in eadem Ecclesia prohibitas, illas esse, quae, praeter Conventualem nunquam in Collegialibus Ecclesiis omittendam, in officiatu choralis concinuntur, vel aliquam cum eadem relationem dicunt: Quapropter praefatas Missas sive ad petitionem viventium, sive ex fundatione dummodo ante vel post absolutum chorale officium, ac sine ulla cum eo relatione concinantur, non esse vetitas, contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 30 Junii 1896.

---

### LAS CASAS RECTORALES

no pueden considerarse ni por inquilinato, ni por su valor en renta, para el impuesto de cédulas personales.

---

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla, contestando á una comunicación del Excmo. Sr. Arzobispo de aquella Diócesis, de 12 de Marzo del corriente año, sobre si las casas que habitan los Párrocos han de servir de base para la tributación del impuesto de cédulas, acordó en 12 de Mayo que las casas habitadas por los mismos no puedan considerarse ni por inquilinato ni por su valor en renta, à menos que sean las fincas propiedad de los Curas Párrocos y no estén dedicadas á viviendas de los mismos como encargados de la cura de almas: dándose en seguida conocimiento de esta su resolución al arriendo de cédulas de la provincia para que surtiera sus efectos.

Idéntica resolución ha dado, hará dos meses, el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia de Cadiz, en el expediente formado al Sr. Cura de la Parroquia del Rosario de esta ciudad, por el investigador de la Compañía Arrendataria de Cédulas.

(B. E. de Cádiz.)

---

*SUSCRIPCIÓN abierta en el Obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.*

	<i>Rs. Cs.</i>
<i>Suma</i> .....	12.639,60
D. Juan Polo, Ecónomo de San Juan de Bolaños.....	10 »
» Pascasio Ortega, Párroco de Santa María de id.....	20 »
El Párroco y feligreses de San Llorente del Páramo, según lista.....	29 »
D. Santiago del Valle, Párroco, 8 rs. Santiago Rojo 4. Froilán Merino 4. Pedro Gómez Lorenzo, 4. Gregorio García Gómez, 3 Jacinta Gómez, 2. Gregoria Gómez, 2. Julian Gonzalo, 1,20. Florencio Paris, 0,80.	
El Párroco y feligreses de Villanuño.....	20 »
Un devoto de Villacé por Junio.....	20 »
El Párroco de Villalfeide.....	20 »
Los feligreses de id.....	21 21
El Párroco y algunos feligreses de Gusendo de los Oteros.....	30 »
Los testamentarios de D. Juan Valle, Párroco que fué de Calaveras de Arriba.....	200 »
El Párroco y feligreses de Ruesga.....	40 »
El Vicario y fieles de Vado de Cervera.....	40 »
El Párroco de Vozmediano.....	20 »
El Coadjutor de Santa María de Valderas.....	20 »
Un Sacerdote.....	10 »
El Párroco y feligreses de Liegos, según lista.....	26 »
D. Bernabé de la Puerta, Párroco 16 rs. Cesareo Rodriguez Maestro, 1. Páscual Alvarez, 1. Isidoro Alónso, 2. Julian Mediavilla, 1. Angel Alónso, 2. Valentin Mediavilla, 2. Leandra Acevedo, 1.	
D. Francisco Aparicio.....	6 »
El Párroco de Morales de Campos.....	20 »
Testamentaria de D. José Gangoso, ex Párroco de Bolaños.....	100 »
D. Manuel Alvarez, Ecónomo de Toldanos.....	80 »
El Párroco y un devoto de Membrillar.....	10 »
El Párroco y un devoto de Quintanilla del Olmo.....	16 »
D. Pedro Corral.....	20 »
Un devoto de Trobajo del Camino.....	12 »
El Párroco de Villaturiel y Marne.....	20 »
D. Pablo Casado, Párroco de Roales.....	100 »
El Ecónomo y fieles de Villahiviera.....	16 »
D. Manuel Aparicio, Párroco de Villaesper.....	200 »
Dos devotos de Cabanillas.....	2 »
El Párroco y feligreses de Santibañez de Resoba.....	30 »
El Párroco de Rabanal y Brugos.....	20 »
El Párroco de Riosequino.....	20 »
El Párroco y fieles de Morgovejo.....	30 »
<i>Suma anterior</i> .....	13.867,80